

REGLAMENTO DE USO Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS Y RECURSOS DEL CENTRO INSULAR DE JUVENTUD DE FUERTEVENTURA

<i>TÍTULO I</i>	2
<i>Artículo 1.- Objeto</i>	2
<i>Artículo 2. Finalidad del centro</i>	2
<i>Artículo 3. Titularidad del servicio</i>	3
<i>Artículo 4. Espacios y recursos</i>	3
<i>Artículo 5. Personas usuarias</i>	3
<i>Artículo 6. Horario</i>	4
<i>CAPÍTULO I</i>	4
<i>Artículo 7. Uso de los espacios del centro</i>	4
<i>CAPÍTULO II</i>	5
<i>Artículo 8. Derechos de los usuarios</i>	5
<i>Artículo 9. Deberes de los usuarios</i>	6
<i>CAPÍTULO II</i>	6
<i>Artículo 10. Infracciones</i>	6
<i>Artículo 11. Sanciones</i>	7
<i>CAPÍTULO III</i>	8
<i>Procedimiento sancionador</i>	8

PREÁMBULO

El artículo 48 de la Constitución española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 01 de marzo, de Políticas de Juventud de Canarias, atribuye a los Cabildos insulares, entre otras, las siguientes competencias:

- Elaborar, aprobar y, en su caso, modificar sus instrumentos de planificación en materia de juventud.
- Gestionar las competencias que en materia de juventud les fueren delegadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos previstos en la legislación de régimen local.
- Elaborar y gestionar los programas y acciones juveniles de ámbito insular, de acuerdo con la planificación global que se realice.
- Participar en el diseño y ejecución de la red canaria de información juvenil, coordinando la información de interés para la población juvenil en el ámbito insular y

garantizando su difusión.

- La gestión de las Oficinas insulares de Información Juvenil.
- Fomentar la participación de la juventud, impulsando el asociacionismo y otras fórmulas alternativas, así como a través de los consejos insulares de Juventud.

En este sentido, el Cabildo de Fuerteventura cuenta con un **Plan Insular de Juventud**, un plan estratégico para la intervención y el desarrollo de políticas juveniles a nivel insular que se desarrolla en bloques y cada bloque, en ejes de actividad con sus programas y proyectos específicos, aprobado en sesión plenaria el 26 de junio de 2020.

En el marco de las citadas competencias y con el objetivo de dar cumplimiento a lo recogido en el Plan Insular de Juventud, el Cabildo de Fuerteventura está trabajando en la remodelación y el acondicionamiento del Centro Insular de Juventud, un espacio para el encuentro, la formación, el debate y el ocio de la población juvenil de la isla (12 a 35 años).

Desde la consejería de Educación y Juventud se ha considerado necesario contar con una norma a través de la que regular de los aspectos fundamentales relacionados con **el uso y gestión de los espacios y recursos del Centro Insular de Juventud de Fuerteventura**, de forma que quedegarantizado su buen funcionamiento y adecuación a su finalidad.

De acuerdo al principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las disposiciones de la presente norma reglamentaria no contra o regular materias con reserva de Leyo norma jurídica de superior rango, circunstancias que no concurren.

Es por lo que, cumpliendo con el principio de buena regulación, recogido en el art. 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, que impone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, se redacta el presente reglamento.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular la gestión y el uso de los espacios y recursos del Centro Insular de Juventud (CIJ) de Fuerteventura, estableciendo unas normas de convivencia que guíen la gestión y organización del mismo, así como el régimen sancionador aplicable.

Artículo 2. Finalidad del centro.

El Centro es un recurso público y gratuito, que tiene como finalidad facilitar el encuentro, la formación, el debate y el ocio de la población juvenil de la isla, entendiendo como tal aquella comprendida entre los 12 y 35 años, ambos inclusive.

Asimismo, el centro tiene como finalidad ofrecer información y asesoramiento a la población joven sobre todos los temas que son de su interés, favoreciendo el desarrollo social, económico, cultural y político de la juventud.

Artículo 3. Titularidad del servicio.

La titularidad del Centro es del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y está adscrito al Servicio de Educación y Juventud que podrá gestionarlo directamente o indirectamente a través de las formas previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que desde el Centro se prestan o una parte de los mismos.

Artículo 4. Espacios y recursos.

Integran el Centro Insular de Juventud de Fuerteventura los siguientes espacios y recursos:

- a. OFICINA DE INFORMACIÓN JUVENIL: puesto de atención a jóvenes en el que se proporcionará información sobre actividades, formación, asociacionismo, emprendimiento, etc.
- b. SALA DE JUEGO: un espacio para el esparcimiento, la distracción en un entorno colaborativo.
- c. AULA DE FORMACIÓN: un espacio polivalente que permite diferentes configuraciones en la disposición de la sala, de manera que se pueden usar mesas, pero también un espacio amplio para hacer, por ejemplo, dinámicas.
- d. ESPACIO PARA COWORKING: un lugar para el trabajo colaborativo entre jóvenes, dotado con recursos básicos para el desarrollo del mismo.
- e. SALA DE REUNIONES: un espacio donde la población joven pueda reunirse a debatir e intercambiar impresiones.
- f. ESTUDIO DE CREACIÓN: dotado de equipamiento tecnológico para la producción musical y audiovisual que permita a jóvenes creadores realizar sus trabajos.
- g. SALÓN DE ACTOS: espacio polivalente dotado con medios audiovisuales para el desarrollo de actos de carácter público o privado que tengan como destinataria a la población joven de Fuerteventura.
- h. SALA DE VIDEOCONFERENCIAS: espacio dotado con medios tecnológicos necesarios para reuniones telemáticas.
- i. PISTA DE BAILE: situado en el exterior, dedicado y acondicionado para la práctica de bailes.
- j. PLAZA: exterior del Centro donde podrán celebrarse actividades al aire libre.

Artículo 5. Personas usuarias.

Podrán utilizar los servicios del centro, con carácter preferente todas las personas jóvenes con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, de manera individual o a través de asociaciones y federaciones.

Además, podrán hacer uso, profesionales y personal técnico que realice acciones destinadas a la población juvenil de la Isla, así como responsables de instituciones y entidades públicas o privadas.

Artículo 6. Horario

El horario de atención al público de la oficina de información juvenil, así como el de uso de los distintos espacios y recursos del Centro será el que se apruebe en cada momento por resolución de el/ la consejero/a con competencias en materia de Juventud del Cabildo de Fuerteventura, y que se hará público a través de información en la web cijfuerteventura.es.

CAPÍTULO I

Régimen de uso de los espacios y recursos

Artículo 7. Uso de los espacios del centro

1. El uso de cada espacio del centro por parte de la persona o personas autorizadas deberá adecuarse a su fin, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento.
2. Las actividades que sean autorizadas de forma puntual deberán llevarse a cabo en los mismos términos de su concesión.
3. Siempre que exista disponibilidad, los espacios podrán ser cedidos temporalmente a aquellos jóvenes, colectivos o asociaciones juveniles para la realización de actividades organizadas por ellos.
4. El uso de los espacios por parte de asociaciones y/o colectivos, deberá estar vinculado al desarrollo de actividades concretas que contribuyan positivamente a la formación, participación, información y promoción de la juventud, y/o actividades cuyos beneficiarios directos sean jóvenes de la Isla con edades comprendidas entre los 12 y los 35 años, inclusive.
5. Las actividades deberán carecer de ánimo de lucro y serán de acceso libre, o mediante inscripción previa, y gratuito para las personas destinatarias.
6. En ningún caso se autorizará el uso del centro para la realización de actividades cuando existan indicios claros de que su realización persiga promover, difundir o incitar el odio, la discriminación social de cualquier tipo, especialmente las que se den por causa de origen, raza, sexo, ideología, religión, orientación sexual, afiliación sindical o diversidad funcional.
7. Salvo el salón de actos, la autorización de uso de los espacios podrá obtenerse en cualquier momento previo al inicio de la actividad, sujeto a disponibilidad. Su solicitud deberá presentarse en el modelo oficial que se encontrará en la página web del Cabildo o del CIJ a través de los medios telemáticos que en el mismo se indique o en la oficina de información juvenil del propio centro. El modelo de solicitud definirá los documentos que el solicitante debe adjuntar a la misma.
8. La solicitud de cesión del salón de actos deberá realizarse obligatoriamente por medios telemáticos en el modelo específico disponible en la página web del Cabildo de Fuerteventura y del CIJ. Dicha solicitud deberá dirigirse a la Consejería de Educación y Juventud y en ella se indicarán los siguientes extremos:

- a) Fecha/s en que se solicita su uso (podrá indicarse hasta tres períodos alternativos diferentes, en orden de prioridad decreciente).
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Número y tipología de las actividades a desarrollar, así como el día y la hora previstas para su realización.

La solicitud deberá tener registro en el órgano competente para resolver al menos 20 días naturales antes de la celebración, en su caso, del evento. La autorización del uso del salón de actos deberá realizarse por resolución de quien ostente las competencias en materia de Juventud, quien deberá resolver y notificar en el plazo máximo de un mes. En caso de que no haya sido notificada resolución en dicho plazo, deberá entender desestimada su solicitud.

El solicitante asume íntegramente la declaración responsable que contendrá el modelo de solicitud.

9. En el caso de asociaciones o colectivos, la solicitud será formulada por quien ostente la representación legal.
10. El acceso a los espacios y recursos se realizará por riguroso orden de llegada y, en todo caso, tendrán prioridad los actos y actividades organizados y/o dirigidos a la población juvenil.
11. No se autorizará el uso de los espacios para actividades con carácter permanente o periódico, no debiendo tratarse, con carácter general de actividades de duración superior a una semana.
12. La autorización del uso de cualquier espacio del centro para actividades distintas de las reguladas en este reglamento, siempre que exista disponibilidad y se lleve a cabo en los términos previstos en el artículo, será valorada por el servicio de Educación y Juventud
13. Se prohíbe la entrada de cualquier animal a aquellos espacios del Centro en los que se muestre el distintivo que lo indique, el cual estará visible desde el exterior del establecimiento. Dicha prohibición, no afectará a los perros de asistencia reconocidos de acuerdo a la normativa de aplicación vigente.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 8. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios del Centro Insular de Juventud:

- Acceso libre a las instalaciones si tienen entre 12 y 35 años en los horarios y días designados previa inscripción a través de la cumplimentación del formulario pertinente, en su caso. Este derecho se puede ver limitado por medida disciplinaria aplicada conforme al contenido del presente reglamento.

- Disponer de las instalaciones y equipamientos del centro, haciendo un buen uso de las mismas en los horarios y condiciones establecidas.
- Recibir información y asesoramiento juvenil.
- Participar en las actividades programadas por el centro respetando las normas, sin tener impedimento disciplinario alguno que lo impida.
- Proponer ideas, actividades y proyectos que fomenten el uso del Centro, en beneficio de los jóvenes de la isla y participar activamente del proceso.

Artículo 9. Deberes de los usuarios.

Entre los deberes necesarios para un uso correcto de los espacios y recursos del Centro Insular de Juventud de Fuerteventura se encuentran los siguientes:

- Cuidar y hacer un uso correcto de las instalaciones y equipamiento del centro.
- Tratar de forma respetuosa al resto de personas usuarias y a las personas responsables de su gestión y dinamización.
- Cumplir los trámites que se exijan en cualquier acción/programa/proyecto en el que quiera inscribirse.
- Cuidar de sus pertenencias personales, ya que el centro no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.
- Avisar al equipo responsable de la gestión y dinamización del espacio de cualquier desperfecto o daño observado.
- Respetar y acatar cualquier norma específica que sea generada para un mejor funcionamiento y calidad del servicio del centro y siempre que no atente contra cualquier derecho humano.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 10. Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en el presente Reglamento.

Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

- a. Usar indebidamente las instalaciones del centro, tanto en el interior como en el

exterior del mismo, para otro fin distinto al destinado.

- b. Actuaciones que causen deterioro intencionado de carácter leve en las instalaciones, mobiliario, y/o equipos informáticos.
- c. Lanzar objetos intencionadamente contra cualquier persona.
- d. Alzar la voz de forma intencionada perturbando la armonía del centro.
- e. No registrar en los sistemas de acceso al Centro.
- f. No respetar las indicaciones del personal responsable del centro.
- g. Trato irrespetuoso con el resto de las personas usuarias y personal del Centro.

3. Son infracciones graves:

- a. Usar indebidamente el mobiliario de forma intencionada, causando daños que impidan la utilización y disfrute del mismo.
- b. Pérdida, daño o sustracción de material del centro.
- c. Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias estupefacientes, tanto los espacios con interiores como en la plaza y pista de baile.
- d. Falsear el contenido de la solicitud de uso del salón de actos.
- e. Reincidencia en cualquiera de las infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves:

- a. Tratar de forma ofensiva a los usuarios y personal responsable del centro, mediante insultos, comentarios xenófobos, homófobos o racistas.
- b. Agredir físicamente, amenazar o coaccionar a las personas usuarias y personal responsable del centro.
- c. No cumplir con las medidas estipuladas en el edificio atendiendo a recomendaciones vigentes por causas externas tales como declaración estado de alarma, causas meteorológicas adversas u otras medidas excepcionales.
- d. El manejo del equipamiento técnico del salón de actos por personal no cualificado.
- e. Reincidencia en cualquiera de las infracciones graves.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con apercibimiento verbal. Además, las faltas leves conllevarán la retirada temporal de la persona usuaria de la actividad que esté realizando, el reconocimiento y disculpa por su parte de la actitud; así como la restitución de los materiales a su estado original.

La reincidencia de las faltas leves, conlleva a una expulsión temporal de una semana.

- b) Las infracciones graves provocarán la expulsión temporal, durante dos semanas; así como la restitución del material (en lo que se refiere a daño del mobiliario). Además, como medida disciplinaria, se realizará un “trabajo comunitario” (que beneficie al Centro Insular de Juventud de Fuerteventura), siendo esta medida inexcusable, por lo que, de no llegarse a acuerdo, derivaría en expulsión definitiva del centro.

Del mismo modo, en el caso de reincidir en una falta ya cometida, se penalizará con la expulsión definitiva.

- c) Las infracciones muy graves estarán condicionadas por la gravedad de la falta cometida, es decir: en relación al primer punto (trato ofensivo) se buscará un diálogo entre las partes, aplicando una expulsión de un mes y realizándose un trabajo comunitario como medida disciplinaria. En el segundo caso, se aplicarían las medidas anteriores y/o, además, se denunciará la situación a las autoridades pertinentes. En el momento en que no se llegue a acuerdo, se reincida o las autoridades decidan que la falta es grave de un modo muy significativo, la expulsión será automática y definitiva.

2. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta, para su graduación y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- I. La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- II. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- III. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

CAPÍTULO III

Procedimiento sancionador

De acuerdo a las especiales características de las personas usuarias del Centro Insular de Juventud de Fuerteventura, el procedimiento sancionador, con estricto respeto de los derechos y garantías que corresponden a la persona presuntamente infractora, se dispone un mecanismo flexible para la resolución de incidencias que pueda tener lugar en las instalaciones del Centro Insular de Juventud de Fuerteventura, a través del Consejo Disciplinario, actuando como órgano instructor, y compuesto por:

- El jefe/ la jefa del servicio de Educación y Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en calidad de presidente/a
- Un funcionario/a del servicio de Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura. en calidad de secretario/a.
- Una persona del equipo profesional externo que desarrolle en ese momento su actividad en el centro.
- Tres personas usuarias jóvenes del centro.

La propuesta del Consejo Disciplinario, actuando como órgano instructor será elevada a quien ostente las competencias en materia de Juventud, quién dictará resolución tras los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Primera. - Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición Final. - El presente Reglamento entrará en vigor una vez recaída su aprobación definitiva y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.